

junio), con fecha 21 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «El Castromocho, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viella y El Castro, entre Viella y Colloto y entre Granada y Bobes, provincia de Oviedo, como hijuelas del servicio de igual clase V-1.476 de Noreña a Oviedo (expediente número 10.734), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Viella y El Castro, de 1.800 kilómetros; el itinerario entre Viella y Colloto, de 2.200 kilómetros, y el itinerario entre Bobes y Granada de 1.300 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Cuatro diarias sencillas, entre El Castro y Llugones, por Viella; entre Colloto y Llugones, por Viella, y entre Granada y Llugones, por Bobes y Viella, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.476.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.476. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.476. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—550-A.

2067

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramos I y II, acequias A-24, A-24-1, A-24-3, A-25, A-25-1, A-25-2, A-26, C-S-2, C-S-3, C-S-3 y D-4 (expediente número 29, término municipal de Cárdenas (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Nueva Rioja» del día 29 de mayo de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 158, de fecha 3 de julio, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 73, de fecha 28 de junio, ambos del año 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 16 de enero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—588-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2068

ORDEN, de 3 de diciembre de 1974 por la que se autoriza la transformación y ampliación de unidades de Educación Especial en Centros no estatales.

Ilmo. Sr.: La atención que a la Educación Especial dedica la Ley General de Educación en su capítulo VII, y la necesidad acuciante de proporcionar a los deficientes e inadaptados Centros docentes que permitan su incorporación a la vida social, obliga a transformar o ampliar unidades de esta especializada enseñanza, que permita, en la medida de lo posible, alcanzar, en el más breve plazo posible, los objetivos deseados por la citada Ley General de Educación.

Vistos los expedientes instruidos por las Instituciones y Directores de Centros no estatales que se relacionan en la pre-

sente Orden, en solicitud de la transformación o ampliación de unidades;

Resultando que los expedientes fueron presentados en forma reglamentaria ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que por los Organismos provinciales anteriormente aludidos es ha elevado propuesta favorable respecto a las peticiones formuladas, y que la correspondiente Inspección Técnica y Unidad Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972), en cuanto son de aplicación a los Centros de Educación Especial, solicitan transformación o ampliación de unidades;

Considerando que, según los informes obrantes en cada expediente, no se requiere la realización de obras de adaptación o adecuación a la clase de enseñanza para la que se van a dedicar.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La transformación en régimen especial en los siguientes Centros no estatales:

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real.

Localidad: Ciudad Real.

Denominación: Centro Piloto de Educación Especial.

Domicilio: Paseo Cisneros, sin número.

Se aprueba la transformación de dos unidades de Consejo Escolar Primario de Educación Especial en dos unidades de Educación Especial en régimen ordinario, de asistencia mixta.

Provincia de Granada

Municipio: Granada.

Localidad: Granada.

Denominación: Centro Psicopedagógico «Purísima Concepción».

Domicilio: Carretera de Pulianas, 35.

Titular: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Se aprueba la transformación de una unidad de régimen ordinario en una unidad de niñas de Educación Especial.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Zorroza (Bilbao).

Localidad: Zorroza (Bilbao).

Denominación: Patronato Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Barrio Asunción, Siete Campos.

Titular: Patronato Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Se aprueba la transformación de cinco unidades de régimen ordinario en cinco unidades de niñas de Educación Especial.

Segundo.—La ampliación de unidades de Educación Especial en los Centros no Estatales que a continuación se detallan:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.

Localidad: Albacete.

Denominación: Instituto Médico-Pedagógico «Asprona».

Domicilio: Calle Doctor Bonilla, 14.

Titular: Asociación Protectora de Subnormales «Asprona».

Se aprueba la ampliación de dos unidades, una destinada a la reeducación psicomotriz, y la otra, a la reeducación de lenguaje. Se suprime la plaza de Director sin curso y se crea la de Director con función docente.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Escuela Profesional «Nuestra Señora de la Esperanza».

Domicilio: Calle Wad-Ras, 98.

Titular: Tribunal tutelar de Menores.

Se aprueba la ampliación de tres unidades de niños.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arcángel San Gabriel».

Domicilio: Parque Montjuich, sin número.

Titular: Asociación de Parálisis Cerebral.

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños parálisis cerebrales.

Municipio: Tarrasa.

Localidad: Tarrasa.

Denominación: Centro de Educación Especial «Virgen de Fátima».

Domicilio: Carretera Sanatorio, sin número.

Titular: Asociación Tarracense pro Disminuidos

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños y dos de niñas.

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.
Localidad: Badajoz.
Denominación: Centro de Educación Especial «Los Angeles».
Domicilio: Calle Luis Chamizo 4.
Titular: Asociación Protectora de Subnormales «Aprosuba».
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños.

Provincia de Cáceres

Municipio: Aldea Moret.
Localidad: Aldea Moret.
Denominación: Centro de Educación Especial «Proa».
Titular: Junta Rectora Ayuda a Subnormales.
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños, especialidad trastornos de audición y lenguaje.

Provincia de Córdoba

Municipio: Castro del Río.
Localidad: Castro del Río.
Denominación: Centro de Educación Especial.
Domicilio: Calle Garcipérez.
Titular: Patronato «San Alberto Magno».
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños y una de niñas.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña.
Localidad: La Coruña.
Denominación: Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Jubias de Arriba.
Titular: Asociación de Padres de Familia.
Se aprueba la ampliación de una unidad.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia.
Localidad: Segovia.
Denominación: Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza».
Domicilio: Vía de Roma, sin número, y travesía de Capuchinos, 2.
Titular: Asociación de Padres y Protectores de Deficientes Físicos, Intelectuales y Mentales.
Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños, una de niñas y una unidad de Dirección.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: Centro de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psíquicos».
Domicilio: Alvar Núñez de Vacca, 4 al 10.
Titular: Patronato «San Pelayo».
Se aprueba la ampliación de cuatro unidades de niños y cinco de niñas, deficientes físicos y psíquicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

2069

ORDEN de 2 de enero de 1975 sobre integración de la Mutualidad Laboral Metro-Madrid en la Mutualidad Laboral de Transportes.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral Metro-Madrid, en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 6 de la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2085/1974, de 30 de mayo, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Transportes.

La situación por la que en su desenvolvimiento para la Mutualidad en principio referida aconseja su inmediata integración, prevista legalmente incluso planteada entre las soluciones posibles por su Órgano de gobierno.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de enero de 1975 queda disuelta la Mutualidad Laboral Metro-Madrid, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Mutualidad que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Mutualidad, el Presidente y el Director de la Mutualidad Laboral de Transportes y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor General del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Transportes haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración o hasta la cuantía que lo permita su patrimonio si éste es inferior a aquél.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, la parte de aquél que sea consecuencia de aportaciones voluntarias de las Empresas y de las cotizaciones que se hubiesen realizado a efectos de mejora voluntaria de la acción protectora, tendrá el destino de previsión social que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de enero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

2070

ORDEN de 2 de enero de 1975 por la que se dispone la disolución de la Mutualidad Laboral Calvo Sotelo y la integración de su colectivo en las correspondientes Mutualidades Laborales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 6 de la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, a efectos de que se proceda a su integración en las Mutualidades Laborales respectivas, atendida la actividad y localización de los Centros de trabajo de las Empresas que encuadra aquella Mutualidad.

Tal medida, por otra parte, resulta de inmediata adopción, como ha interesado la Asamblea General de tal Entidad, dado que la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» (ENCASO) viene a desaparecer por su fusión con las Empresas «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), de acuerdo con lo autorizado por el Decreto 2611/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre, número 222).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer: